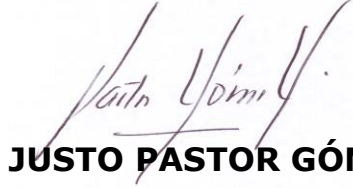


CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza, informándole que existe demanda ejecutiva alimentaria adelantada por la señora **ALBA LUCÍA SUÁREZ ARIAS**, a través de apoderado, en favor de su menor hijo S.A.C.S en contra del padre, el señor **NOHE CÁRDENAS VALENCIA** Pasa para proveer.

Manizales, 12 de octubre de 2022.



JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
Secretario.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Manizales, doce (12) de octubre del año dos mil veintidós (2022)

Radicado N° 2022-00357
Interlocutorio N° 980

Se encuentra a Despacho para resolver la demanda de **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** promovido por la señora **ALBA LUCÍA SUÁREZ ARIAS**, a través de apoderado, en favor de su menor hijo S.A.C.S en contra del padre, el señor **NOHE CÁRDENAS VALENCIA**.

Revisada la demanda y sus anexos, observa esta Dependencia Judicial que la misma habrá de inadmitirse para que la parte demandante en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de esta decisión, subsane las falencias que seguidamente se expondrán, so pena de ser rechazado el trámite de acuerdo a lo contemplado por el artículo 90 del Código General del Proceso.

- La parte actora, deberá otorgar poder a la estudiante de derecho **LUCIANA LEIVA CORTÉS**, en los términos que contempla el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, esto es a través de mensaje de datos o en su defecto con presentación personal.
- De cara a evaluarse la posibilidad de dar merito ejecutivo al acta de conciliación No. 1493 del 1 de octubre de 2020 proferida por el CONSULTORIO JURIDICO DE LA UNIVERSIDAD DE MANIZALES, deberá aportarse la parte específica donde aparece la firma del demandado como aceptación expresa de la voluntad plasmada vía conciliación.

Lo anterior so pena de ser rechazado el trámite de acuerdo a lo contemplado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

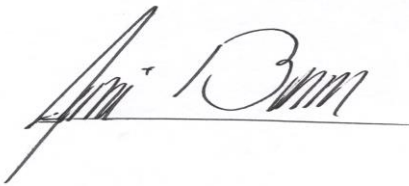
Por lo expuesto, el **Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** promovido por la señora **ALBA LUCÍA SUÁREZ ARIAS**, a través de apoderado, en favor de su menor hijo S.A.C.S en contra del padre, el señor **NOHE CÁRDENAS VALENCIA**, por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte ejecutante el término de cinco (05) días, para que subsane las falencias antes indicadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Marta B.', is written over a horizontal line.

MARTHA LUCIA BAUTISTA PARRADO
JUEZA